

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas.....	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 84

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio solicitando la exportación de cacahuet, refiriéndose muchas de ellas a partidas que se hallan preparadas para embarque inmediato:

Resultando que por Real orden de 24 de enero último se fijó en 10.000 toneladas la cantidad total de cacahuet, que podría autorizarse exportar, mediante el pago del gravamen correspondiente, según las normas que establece el Real decreto de 16 del citado mes, en virtud del cual las autorizaciones solo pueden concederse con arreglo a obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pacto de reciprocidad o favor de Asociaciones de productores a nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos:

Considerando que son muy escasas las peticiones formuladas con arreglo a las condiciones anteriormente expuestas, y por tanto, la aplicación estricta del Real decreto antes citado al artículo de que se trata, restringiría necesariamente la exportación del mismo en términos considerables:

Considerando que los datos estadísticos de nuestro comercio exterior demuestran que la exportación de cacahuet se ha realizado siempre por importantes cantidades, alcanzando en 1910 la cifra de 6.000 toneladas, y durante los años de guerra ha oscilado en 3.000 a 4.000 toneladas, siendo de notar que jamás se ha promovido reclamación alguna en contra de la exportación de que se trata; antes al contrario, todos los informes adquiridos confirman que una gran parte del cacahuet que se siembra se destina a la exportación, y, por consiguiente, al cesar ésta

o no alcanzar el desarrollo debido se infringe un perjuicio irreparable sin beneficio alguno para el consumo, ya que éste no pueda absorber el total de la producción:

Considerando que estando clasificado el cacahuet como una semilla oleaginosa, por ser su principal aplicación el de servir de primera materia para la extracción del aceite de su nombre, y existiendo un Comité de Aceites de linaza y semillas oleaginosas, creado por Real orden de 13 de septiembre de 1918, encargado de informar en cuanto se relaciona con la exportación de los aceites de semillas vegetales, de los turtos y de toda clase de semillas oleaginosas, cabe subordinar las autorizaciones de exportación del cacahuet al requisito del previo informe favorable del Comité citado, con lo cual quedarían armonizados los intereses de los agricultores con los de los fabricantes que utilizan el cacahuet para la obtención del aceite; y

Considerando que, para establecer un margen diferencial a favor del mercado interior, es conveniente que las exportaciones se hallen sujetas a gravamen, cuya cuantía debe ser la misma para todo el año, en vez de variar en cada mes, pues esto último ofrece la dificultad de que se carezca de base fija para concertar las ventas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en ningún caso podrán autorizarse por este Ministerio las exportaciones de cacahuet que se soliciten, si antes no precede el informe favorable del Comité especial de Aceites y Tortas de linaza, creado por Real orden de 13 de septiembre de 1918.

2.º Las autorizaciones que se concedan tendrán de validez, como máximo, el plazo de setenta días, a contar desde la fecha de su otorgación; y

3.º Las exportaciones devengarán el gravamen de siete pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que deter-

mina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los puentes y caminos vecinales siguientes: Puente sobre el río Mardancho en Susilla, sitio de Puenterrevilla; Puente sobre el río Mardancho en Villanueva de la Nía, sitio de la Presa; de las Puentes de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro por la Estación de los Corrales; de Rubejones a San Pedro de Rudagüera; de Villayuso a Villayuso; de la carretera del Cementerio de Ciriego al Campo del Rostrío; de Pronillo a la playa de San Pedro del Mar; del Faro de Cabo Mayor a la Estación de telegrafía sin hilos; de San Román a la carretera de Valladolid a Santander; de la Estación de Cabezón de la Sal a Ontoria; Puente sobre el río Ebro en Rebollar, sitio de la Vadera; Puente sobre el río Mardancho en Susilla, sitio de Puente Mayor; Puente sobre el río Carrales de Cejanca, sitio de la Pradera Cajera; Puente sobre el río Ebro en Arenillas, sitio de las Puentes; Puente sobre el río Ebro en Bárcenas de Ebro, sitio de las Puentes; de Lomeña a la carretera de Palencia a Tinamayor; del Ventorrillo de Pesquera a Santa María; Puente sobre el río Ebro en La Puente del Valle, sitio de las Puentes; de Bárcena de Ebro a Rasgada; del kilómetro 21 de la carretera de Torrelavega a Oviedo a Bustablado; metro de la carretera de Mortera a la Venta del Ramo a la carretera de Valladolid a Santander por Bóo de Piélagos; de Cabezón de Arriba a Torices; de la carretera de Valladolid a Santander a Helguera; de la carretera de Cabezón de la Sal al Puerto de Comillas y pasando por Llano y Gándara termine en Cobijón; de la carretera de Cabezón de la Sal al Puerto de Comillas a Rosas por Valoria y Pumarverte; Puente sobre el arroyo Porciles en Ruijas, sitio del Rabín; de Ruanales al Molino del Arroyo de Carrales en la carretera de Paradores de Bricia a Polientes; de Montecillo a La Puente; de Ruanales a Montejo; Puente sobre el río Ebro en Quintanilla de An, sitio de las Puentes; de Salcedo a Polientes; de Sobrepenilla a La Puente; de Ruijas y pasando por Población de Abajo, a la Serna; de Rebollar por Sobrepeña a La Puente; de Polientes a Villadiego; de Ruerrero a Cilleruelo de Bricia; de Renedo de Bricia a los Paradores de Bricia, en la carretera de Burgos a Peñacastillo; de Pradera de Abajo, en la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres a la Pradera de Arriba, en dicha carretera; de Cubillo de Ebro al puente sobre el río Ebro en la carretera de Arroyo a Escalada; de Quintanilla Rucandio a Montejo; de Bustillo del Monte a Bárcena de Ebro; del Molino de Rasgada a Quintanilla de las Torres; de la carretera de Quijas a Salcedo; de Polientes a Quintanas-Olmo; de Navamuel a la carretera de Palencia a Tinamayor en Quintanilla de las Torres pasando por San Cristóbal del Monte; de Montilo a la carretera de Arroyo a Escalada en La Puente del Valle, con un puente sobre el río Ebro en el sitio de las Puentes aguas arriba; de Quintanilla de An a la carretera de Arroyo a Escalada, con un puente sobre el río Ebro en el sitio de las Puentes aguas arriba; de Loma Somera a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, sitio del Pontón; de Bustillo del Monte a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, sitio de las Puentes; de Sobrepenilla a la carretera de Arroyo a Escalada de la Puente del Valle; de Berzosilla a Castillo de Valdelomar; de La Serna al Pontón de Bárcena de Ebro; de San Martín de Elines a Santa María de Hito; de la Puente a Bárcena de Ebro; de Ruerrero a Paradores de Bricia, y de Renedo de Bricia al Arroyo de Carrales en la carretera de Paradores de Bricia a Polientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.
Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.549

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Germán González Rubín, vecino de Somahoz, ha presentado el 25 de febrero una solicitud de concesión de veinticinco pertenencias con el nombre de «De Rebuiones», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado La Cebosa, término de Ribero, Ayuntamiento de San Felices.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia de los regatos de Tejas y Manocales, y desde él se medirán al E. 500 metros; desde el mismo punto de partida y formando con la línea anterior un ángulo de 50° se medirán otros 500 metros, y partiendo de estos dos puntos últimos, se trazarán dos líneas paralelas a las primeras, quedando así determinados los cuatro puntos del cuadrilátero que forma la presente concesión.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander, 7 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de la Hermandad de Campoo de Suso, partido judicial de Reinosa, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 31 de marzo de 1919.—El secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Víctor Velasco Ibáñez, hijo de Severino y de Indalecia natural de San Andrés de Luena, Ayuntamiento de idem provincia de Santander, de estado soltero, profesión fogonero, de 25 años de edad, estatura 1,670, su color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba poca, sin señas particulares, domiciliado últimamente en San Andrés de Luena, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días, ante el comandante juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, don Rodrigo Eros Torrónegui, residente en Zaragoza, bajo

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
1	182	Villacarriedo.....	Don Luis Diego García Quintana.....	40	De caza
	183	Villafufre.....	» José Rodríguez España.....	23	Idem
	184	Sierrapando.....	» Casimiro Rodríguez.....	50	De armas
	185	Valle-Ruesga.....	» Nicolás Porres Carral.....	20	De caza
4	186	Santander.....	» Joaquín Díaz González.....		De armas
5	187	Idem.....	» Ildefonso Blanco.....	28	Idem
7	188	Potes.....	» Luis Santos Narezo.....	35	De caza
8	189	Barreda.....	» José María Núñez Palacios.....	34	De armas
	190	Santa Cruz.....	» Javier Bustamante, Conde de Basoco.		Idem
10	191	Reinosa.....	» Manuel Ceballos Sánchez.....	31	Idem
11	192	Escalante.....	» Ezequiel Cubillas.....	39	De caza
	193	Ruente.....	» Martín Mjer.....	40	Idem
12	194	Selaya.....	» Manuel Abascal Ruiz.....	46	Idem
	195	Molleda.....	» Ramón Pérez Cosío.....	44	De armas
	196	Idem.....	» Nicomedes Fernández.....	47	Idem
	197	Santander.....	» Francisco Palacios.....	45	Idem
13	198	San Vicente de Toranzo.....	» Antonio Fuentevilla.....	25	Idem
	199	Santander.....	» Valentín Bustamante.....	24	De caza
	200	Idem.....	» José Martínez Conde.....	23	Idem
	201	Pámanes.....	» Fernando Hoz Gandarillas.....	24	De armas
	202	Rubayo.....	» Victoriano Mazón Portilla.....	33	De caza
	203	Ontaneda.....	» Angel Trujillo Portilla.....		De armas
15	204	Hoz de Anero.....	» Arsenio Ruiz Setién.....	40	Idem
17	205	Santander.....	» Miguel Aldasoro Villamazares.....	26	Idem
	206	Idem.....	» Raimundo Calderón.....	44	Idem
	207	Vega de Pas.....	» Manuel Cano Sañudo.....	41	Idem
	208	Guriezo.....	» Manuel Pérez López.....	31	Idem
	209	Idem.....	» José Lavín Pérez.....	34	Idem
	210	Santander.....	» Vicente Terán Ruiz.....		Idem
19	211	Sardinero.....	» Carlos García de los Ríos.....		De caza
20	212	Ruente.....	» Marcelo Valle Martínez, guarda municipal jurado del Ayuntamiento..	44	De armas gratuita
	213	Ampuero.....	» Agustín González.....	38	De caza
	214	Reinosa.....	» Emilio Caiña Menéndez.....	23	Idem
22	215	Espinilla.....	» Remigio Gutiérrez Sobaler.....	41	De armas
	216	Santander.....	» Julio Llata Ortega.....	28	Idem
24	217	Reinosa.....	» Pedro Ruiz Duque.....	48	Idem
	218	La Puente.....	» Acacio Gutiérrez Alonso.....	28	Idem
	219	Quintanilla.....	» Mariano García Fernández.....	45	Idem
	220	San Martín de Elines.....	» Hermógenes Alonso Montero.....	34	Idem
26	221	Limpias.....	» Juan Briugas Picaza.....	25	De caza
31	222	Meruelo.....	» Sebastián Alonso.....	30	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 31 de marzo de 1919.—El gobernador, Agustín de la Serna.

apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 28 de marzo de 1919.—El comandante juez instructor, Rodrigo Eros. 231-392

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia accidental de esta ciudad, don Ceferino Mendaro y Gutiérrez, en providencia de ayer, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Aurora Pérez y Pérez, contra doña Florinda Pérez Villegas, don José Pérez y Pérez y contra los demás herederos, mayores de edad, de don Baldomero Pérez y Pérez, de paradero ignorado, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, se emplaza por el presente a los herederos mayores de edad del don Baldomero Pérez y Pérez, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho juicio, con prevención de, que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, veintiseis de febrero de mil novecientos diecinueve.—El secretario judicial, Lic. Vicente Muñoz.—V.º B.º, el juez de primera instancia accidental, Ceferino Mendaro.

Ramón Martínez Fernández, hijo de Manuel y de Joaquín, natural de Madrid, de profesión palero, de treinta años de edad, tripulante que fué del vapor «Inés», domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Balmes, número 7, 1.º, 2.º, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 30 días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, capitán de Infantería de Marina don Santiago Dopico y Reboilar, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Santander, 1.º de abril de 1919.—El juez, Santiago Dopico.—El secretario, José Rivera. 236-392

Antonio Ibáñez Alonso, de 28 años de edad, hijo de Joaquín y Rufina, casado con Cándida Petera Pérez, natural de Lamasón, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, y vecino de esta ciudad, calle de San Francisco, número 5, bohardilla, panadero y con instrucción, comparecerá en este Juzgado en el término de quince días, a fin de ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que se le instruyó por estafa en el año 1917, con el número 63, previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Siero, a 28 de marzo de 1919.—Alfredo Mata. 238-392

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Sta. María de Cayón

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda y la transmisión de dominio, a fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repar-

timiento de 1919, pues pasado que sea dicho plazo, admitirán las que se presenten.

Santa María de Cayón, 1.º de abril de 1919.—El alcalde, Dámaso Gutiérrez.

Ayuntamiento de Guriezo

Del 10 al 25 del mes actual estará abierto el período para la admisión de altas y bajas que hayan tenido los contribuyentes de este término municipal por los conceptos de su riqueza urbana, rústica y pecuaria, para llevarlos a los apéndices respectivos que deberán servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio de 1920 a 1921.

Guriezo, 1.º de abril de 1919.—El alcalde, Valeriano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Arnueño

Confeccionado el reparto vecinal clasificado que se ha girar al vecindario en el año actual para cubrir déficit de presupuesto, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Arnueño, 29 de marzo de 1919.—El alcalde, Apolonia Colina.

Ayuntamiento de Pesaguero

Creada por este Ayuntamiento una plaza de guarda municipal de campos, dotada con el haber anual de 350 pesetas, se anuncia por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes optando a la misma.

Pesaguero, 29 de marzo de 1919.—El alcalde accidental, Luis Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

De conformidad con el artículo 20 de la ley Hipotecaria, ayer ha sido inscrito a mi nombre, por el concepto de ganancias y herencia de mi marido don Manuel Cué Mañoz, un terreno en Peñacasti lo, barrio de San Martín, sitio de la Torre, que mide 16 carros o 28,60 áreas, y linda al Norte y Oeste, terreno comunal; al Este, terreno de don Manuel Cué, hoy de su viuda doña Gabriela Moreno, y al Sur, herederos de Cabrero.

Lo que hago constar por el presente edicto, según precepto del artículo 87 del reglamento hipotecario.

Santander, 29 de marzo de 1919.—Gabriela Moreno, viuda de M. Cué.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado las libretas de la Caja de Ahorros de este Banco, números 14.103 y 29.959, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlas en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que no puedan hacerce efectivas y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevas libretas, quedando anuladas sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 21 de marzo de 1919.—El director gerente, José M.ª G. de la Torre.